



RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060174583 DEL 09 DE JUNIO DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)" (Subrayas propias)
2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."
3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060172660 DEL 26 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

5. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose que:

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060172660 DEL 26 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

7. Que el Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"* define los fondos de servicios educativos como *"cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*.

8. Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución N° 2025060174583 DEL 09 DE JUNIO DE 2025 la Secretaría de Educación de Antioquia asignó y transfirió recursos con destinación específica a ciento y un (101) Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia que presentaron proyectos en el marco de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA" y que fueron revisados y avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

9. Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 45, señala expresamente: *"Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

10. Que en la Resolución N° 2025060174583 DEL 09 DE JUNIO DE 2025, se incurrió en un error de digitación en la identificación del objeto de la transferencia del Fondo de Servicios Educativo correspondiente a los numerales 8°-70°-71° y 79° de la consideración N° 22, así como los numerales 8°-70°-71° y 79° del artículo primero de dicha resolución.

11. Que en consideración al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente corregir errores formales como los de digitación, sin que ello implique modificación del sentido material del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los numerales 8°-70°-71° y 79° de la consideración N° 22 y del artículo primero de la Resolución N° 2025060174583 DEL 09 DE JUNIO DE 2025, en el sentido de precisar que el Fondo de Servicios Educativos correcto es el siguiente:

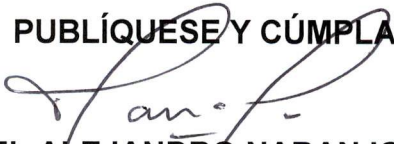
"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 2025060172660 DEL 26 DE MAYO DE 2025 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

No.	MUNICIPIO (s)	I.E	SEDE	F.S.E	OBJETO DE LA TRANSFERENCIA	VALOR
8	ABEJORRAL	I.E FANDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	ALTAMIRA	I.E FANDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE ALTAMIRA	\$ 28.468.813
70	YARUMAL	C. E. R. MINA VIEJA	LA GABRIELA	I.E SAN LUIS	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE LA GABRIELA.	\$ 28.391.796,00
71	YARUMAL	C. E. R. MINA VIEJA	SAN ROQUE	I.E SAN LUIS	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE SAN ROQUE	\$ 28.461.184,00
79	YOLOMBO	C. E. R. CACHUMBAL	C. E. R. CACHUMBAL	I.E.R GUILLERMO AGUILAR	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I.E.R. GUILLERMO AGUILAR DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO ANTIOQUIA, PARA INTERVENIR CON ADECUACIONES MENORES LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA SEDE C. E. R. CACHUMBAL	\$ 28.470.000,00

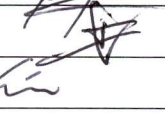
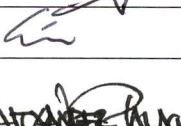
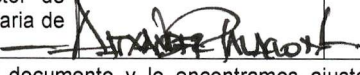
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución hace parte integral de la Resolución N° 2025060174583 DEL 09 DE JUNIO DE 2025 y no modifica su contenido material, limitándose exclusivamente a la corrección de los errores formales identificados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Roland Manco –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		20/11/2025
Revisó:	Ivan Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		24-11-2025
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya – Director Financiero – Secretaria de Educación		20-11-2025
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaria de Educación		24-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto lo presentamos para firma.			